Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio de la parte ejecutada, conforme a los numerales 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Luis Hernando Lara Berrio

Secretario Ad-hoc.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Asunto: Auto aprueba liquidación
Radicado: 63.190.40.89.001.2017.00303.00
Ejecutante: Banco de Bogotá
Ejecutado: Daniel Felipe Beltrán Villada
Sustanciación: No. 155

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación de los intereses sobre el capital cobrado a fecha 30 de septiembre de 2021 por la parte actora, el Despacho le imparte su debida aprobación en la suma de $40.003.308,81.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA FERNANDA JARAMILLO RAMÍREZ

JUEZA (E)